

#### República de Colombia

## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00399

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **WILLIAM CAÑAS VELASCO** contra **WILMAR ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES** por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$17'150.000 por concepto de capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo, más los intereses de mora desde el 10 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co.).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es <a href="mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Masmela Zapata como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original del título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

## NOTIFÍQUESE (2)1

Firmado Por:

### OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°039 de 26 de mayo de 2021.

# JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6953b321409395905d4e91ac56a0e66ed8e5cc25d975ec9a0086ea013f909930 Documento generado en 25/05/2021 10:38:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica